

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 15 DE JULIO DEL 2017. NUM. 34,391

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 27-2017**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que es potestad del Poder Ejecutivo, someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de la Policía Nacional de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional, de conformidad al último párrafo del Artículos 43 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, reformado por el Decreto No.25-2013 de fecha 27 de febrero de 2013; conferir los ascensos de la Escala Ejecutiva Superior a propuesta del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, previo dictamen del Directorio Estratégico de la Policía Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y ha cumplido con los requisitos que establecen en la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras y el Manual de Procedimientos para el Proceso de Ascenso de la Policía Nacional, para ser declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

### **SUMARIO**

Sección A  
Decretos y Acuerdos

<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 27-2017	A. 1 - 2
<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo número PCM-046-2017	A. 2 - 5
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN</b> Acuerdos No. 07-2017, 08-2017, 09-2017 Resolución No. 954-2016	A. 5 - 6 A. 7 - 8

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1 - 36

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Ascender a los Subcomisarios de Policía: **Omar Alexis Reyes Hernández, Lucas Bardales Domínguez, Carlos Ramón González Sosa, Héctor Caballero Velásquez, José Ernesto Escobar Matute, Daniel Edgardo Cortés Padilla, Edil Antonio Torres Vindel, Carlos Antonio Mejía Sánchez, Kelsin Edilberto Arteaga Ortiz y Edwin Elixcenover Euceda Barahona;** al Grado de Comisario de Policía.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".





República de Honduras



## RESOLUCION NÚMERO 218 -2017

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTOS PARA RESOLVER** los escritos presentados en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017) por los ciudadanos: 1) **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** en su condición de Coordinador General del **PARTIDO LIBERTAD Y REFUNDACIÓN (LIBRE)** y **GUILLERMO ENRIQUE VALLE MARICHAL**, en su condición de Presidente de la Junta Directiva Central del **PARTIDO INNOVACIÓN Y UNIDAD SOCIAL DEMÓCRATA (PINU-SD)**, donde solicitan la inscripción de Alianza Parcial en el Nivel Electivo Presidencial que conlleva la postulación de Candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano, con el nombre de **ALIANZA DE OPOSICIÓN CONTRA LA DICTADURA**; 2) **ÓSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA**, en representación por delegación de **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**; y **GUILLERMO ENRIQUE VALLE MARICHAL**, en su condición antes indicada, quienes presentaron tres (3) escritos solicitando la Inscripción de Alianzas Parciales en el Nivel Electivo Municipal en los Municipios de **QUIMISTÁN** con el nombre de **"Alianza por Quimistán"** y **PETOA** con el nombre de **"Unidos en Alianza"**, ambas del **Departamento de Santa Bárbara** y en el **Municipio de ROATÁN, Departamento de Islas de la Bahía**, con el nombre **"Alianza por Roatán"**.- Intervienen como apoderados en el presente Expediente el Abogado **Manuel Antonio Díaz Galeas**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 7225, en las solicitudes de Inscripción de la Alianza Parcial en el Nivel Electivo Presidencial y de la Alianza Parcial en el

Nivel Electivo de Corporación Municipal del Municipio de Petoa y Quimistán, Departamento de Santa Bárbara; en este último también actúa el abogado **Héctor Ramón Tróchez Velásquez**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 1858; y el Abogado **Julio César Cerrato López**, inscrito en el Colegio de Abogado de Honduras con el número 9357, en la solicitud de inscripción de la Alianza Parcial en el Nivel Electivo de Corporación Municipal del Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía; todas para participar en las Elecciones Generales del veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 88 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece que los Partidos Políticos podrán formar alianzas totales o parciales, conservando su personalidad jurídica e identidad partidaria y el artículo 89 de la citada ley, en el párrafo segundo establece que es alianza parcial, aquella en que sólo se postulan candidatos comunes en alguno o algunos de los niveles electivos o en algún departamento o municipio.

**CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 90 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas manda que las condiciones de las alianzas políticas se pactarán por escrito, indicándose el nombre, emblema, ideario, plan de acción política y programa de gobierno; respetando el principio de integración nacional, distribución de los cargos de elección popular, financiamiento público y demás acuerdos bajo los cuales actuarán. Deberán registrarse ante el Tribunal Supremo Electoral a más tardar seis meses antes de la celebración de las elecciones generales y publicarse en el Diario Oficial La Gaceta; asimismo la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos en su artículo 49 dispone, que en los acuerdos de la alianza deben pactarse las cláusulas relativas a la deuda política y a los mecanismos y porcentajes en que pagarán las obligaciones contraídas por la misma; así como nombrar uno o más Responsables Financieros durante su vigencia.

**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha 29 de mayo de 2017, este Tribunal admitió el escrito antes relacionado, y a efecto de evitar nulidades, ordenó se subsanaran los defectos del

acuerdo de alianza suscrito entre los representantes legales del Partido Libertad y Refundación y el Partido Innovación y Unidad Social Demócrata PINU-SD, consignado en escritura pública número sesenta y uno de fecha 21 de mayo de 2017 autorizada por el Notario Marconi Hiram Amaya Chirinos, concediéndole un plazo de tres (3) días.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 05 de junio de 2017, el Abogado Manuel Antonio Díaz Galeas, apoderado de la Alianza, presentó escrito de subsanación acompañando certificación de la Resolución Número 02-2017 de esa misma fecha; emitiendo providencia este Tribunal, en el sentido de conceder nuevamente al peticionario el plazo de tres días para aclarar de manera precisa la distribución del cuarenta por ciento (40%) de la deuda política que corresponderá a la Alianza, posterior a la celebración de las elecciones generales dos mil diecisiete (2017), lo que fue evacuado mediante escrito del 3 de julio de 2017 y resuelto por este Tribunal mediante providencia en la misma fecha.

**CONSIDERANDO (5):** Que al tenor de lo consignado en el preámbulo de la presente resolución los Partidos Libertad y Refundación (LIBRE) e Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD), han pactado la constitución de una Alianza Parcial para postular candidatos comunes en los niveles electivos presidencial que conlleva la postulación de Candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano y en el nivel electivo municipal en los Municipios de Quimistán y Petoa en el Departamento de Santa Bárbara y Roatán en el Departamento de Islas de la Bahía; habiendo llenado las condiciones exigidas en los artículos ya citados de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos y para efectos de economía procesal, en razón de tratarse de acciones idénticas se emitieron providencias en fecha 3 de julio de 2017 mandando la acumulación de las solicitudes de registro de las alianzas en el nivel electivo municipal a la solicitud de alianza parcial en el nivel electivo presidencial para que terminen por una sola resolución, remitiéndose las diligencias a emisión de dictamen jurídico.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 4 de julio de 2017, los consultores jurídicos de este Tribunal, emitieron dictamen legal favorable al registro de las Alianzas Parciales a que se refiere.

**POR TANTO,**

El Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 47 y 51 de la Constitución de la República; 2,15 número 3), 88, 89, 90 y 138 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 49 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Partidos Políticos y Candidatos y 34, 35 y 60 letra b) y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** las Solicitudes de Registro de Alianza Parcial presentadas por los ciudadanos: 1) **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES** en su condición de Coordinador General del **PARTIDO LIBERTAD Y REFUNDACIÓN (LIBRE)** y **GUILLERMO ENRIQUE VALLE MARICHAL**, en su condición de Presidente de la Junta Directiva Central del **PARTIDO INNOVACIÓN Y UNIDAD SOCIAL DEMÓCRATA (PINU-SD)**, quienes solicitan la inscripción de Alianza Parcial en el Nivel Electivo Presidencial que conlleva la postulación de Candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano, con el nombre de **ALIANZA DE OPOSICION CONTRA LA DICTADURA**; 2) **ÓSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA** en representación por delegación de **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**; y **GUILLERMO ENRIQUE VALLE MARICHAL**, en su condición antes indicada, quienes presentaron tres (3) escritos solicitando la Inscripción de Alianzas Parciales en el Nivel Electivo Municipal en los Municipios de **QUIMISTÁN** con el nombre de **“Alianza por Quimistán”** y **PETOA** con el nombre de **“Unidos en Alianza”**, ambas del **DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA** y del Municipio **ROATÁN**, **DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**, con el nombre **“Alianza por Roatán”**.



**SEGUNDO:** Inscribir como candidatos a la Presidencia de la República y Designados a la Presidencia de la República respectivamente, a los ciudadanos **SALVADOR ALEJANDRO CÉSAR NASRALLA SALUM**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1977-15391, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1959-04358, **GUILLERMO ENRIQUE VALLE MARICHAL**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1962-06050 y **BELINDA MARÍA CARIÁS MARTÍNEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1966-09576, para participar

en las Elecciones Generales a realizarse el 26 de noviembre de 2017.

**TERCERO:** Inscribir igualmente como Candidatos al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) a los ciudadanos propuestos en la planilla que se acompaña al escrito de solicitud de registro de la Alianza Parcial Presidencial y a los ciudadanos propuestos en virtud de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, así:

**PROPIETARIOS**

POSICION	No. IDENTIDAD	NOMBRE COMPLETO
1	1708195700015	Alejandro Villatoro Aguilar
2	0801199609801	Mario Hernán Sorto Deras
3	1501197000467	Nelsy Yolany Mencías Martínez
4	1211196500081	Nedis Adrián Licona Reyes
5	0615196700615	José León Aguilar
6	0801195906534	Hugo Adalberto Suazo Ortíz
7	0801197612433	Nohelia Rosidel Núñez Licona
8	1401197600660	Marvin José Hernández Murcia
9	0301198201388	Melissa María Discua Buezo
10	0801198314458	Carlos Patricio Melara Beckman
11	0501199200932	Claudia Margarita Trejo Ayala
12	0803199300246	Angy Lisbeth Medina Escoto
13	1626198200350	Ana Maritza Vásquez Ortega
14	0801197612115	Ruth Nazareth Morazán Espinal
15	1607196200186	Dilia Margarita Briones Paredes
16	2801199100244	Ricardo Arturo Salgado Bonilla
17	0801196403850	Guillermo Antonio Escobar Montalván
18	0501198810825	Samuel Jordán Bonilla
19	1616199100061	María Albertina Isamar Rivera Alva
20	0610197700182	Melvin Yovany Díaz Olivera

**SUPLENTE**

POSICION	No. IDENTIDAD	NOMBRE COMPLETO
1	1505197300212	Miguel Humberto Rodríguez Carrión
2	0501196305321	Cesar Octavo Elvir Prieto
3	3702198400146	Eucebio Reyes Ríos
4	1807195700867	Jorge Alberto Gonzales Salinas
5	0801196302238	Marisela Bustillo Zúniga
6	1701197701029	Yehring Roberto Maldonado
7	0801196504587	Tatiana Isabel Lara Pineda
8	0201198700385	Wilfredo Serrano Muñoz
9	0802194600049	Ignacio Osorto Núñez

10	0501194201202	Mario Valentín Sánchez Valladares
11	0801198102520	Oscar Ricardo Aguilar Matamoros
12	0501197007483	Berbelin Rosio Serazio Portillo
13	0801195303770	Mario Enrique Chinchilla Guerra
14	0611197200389	Ligia del Carmen Ramos Zúniga
15	0801198512432	Manuel Antonio Llopis Hernández
16	0801197609289	Tegualda Ángela Gaete Santos
17	1801197200901	Kenia Xiomara Reyes Vargas
18	0501196707105	Waleska Antonia Fernández Ramírez
19	0801198907927	Guillermo Enrique Valle González
20	0610197200153	Juan Carlos Díaz Olivera

**CUARTO:** Inscribir los acuerdos de la Alianza en el Nivel Electivo Presidencial, bajo las cuales se registrarán las Alianzas en el Nivel Electivo de Corporaciones Municipales inscritas en lo que les sea aplicable; los cuales se encuentran en la escritura pública número sesenta y uno (61) que contiene el acta notarial de formación de dicha Alianza, autorizada por el Notario Marconi Hiram Amaya Chirinos, en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diecisiete (2017), con las limitaciones que se establecen en la Constitución de la República, las Leyes secundarias vigentes y la presente resolución, y que son los siguientes: "PINU-SD".- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, siendo las tres de la tarde con treinta minutos, ante mí, **MARCONI HIRAM AMAYA CHIRINOS**, Notario Público de este domicilio, inscrito en el Registro de Notarios de la Corte Suprema de Justicia con el Número **Mil Trescientos Sesenta y Cuatro (1364)**, y con carné del Colegio de Abogados de Honduras número **Tres Mil Seis (3006)**; con oficina profesional ubicada en el Edificio Jiménez Castro, segundo nivel, cubículo 202, con Dirección Electrónica [iranmarconi@yahoo.com.mx](mailto:iranmarconi@yahoo.com.mx) y teléfono 22-37-

31-87, comparecen personalmente: el ciudadano Expresidente Constitucional de la República **José Manuel Zelaya Rosales**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, quien actúa en su condición de Coordinador General y Representante Legal del **Partido Libertad y Refundación "Libre"**, como lo acredita con la Constancia emitida por el Secretario de Asuntos Electorales del Partido y la publicación del Diario Oficial La Gaceta de fecha ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017); y el señor **Guillermo Enrique Valle Marichal**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial y de este domicilio, quien actúa en su condición de Presidente de la Directiva Central y Representante Legal del Partido **Innovación y Unidad Social Demócrata "PINU-SD"**; tal como lo acredita con la Certificación del Punto de Acta número nueve (9) extendida por el Secretario del Directorio; quienes manifestándome encontrarse en el pleno uso y goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERA:** El compareciente Expresidente Constitucional **José Manuel Zelaya Rosales**, que bajo la representación que ostenta, requiere los servicios del Suscrito Notario, con el objeto de dar cumplimiento al Mandato



emanado de la Asamblea Nacional Ordinaria “**Bertha Cáceres**” celebrada por el Partido Libertad y Refundación “Libre” el quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017) en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Mandato que establece textualmente: Asamblea Nacional Ordinaria del quince de enero de dos mil diecisiete: Resolución Asamblearia Número Cinco (5) “... **Se otorgan al Coordinador General del Partido, de forma plena, todas las facultades requeridas para pactar, concertar y negociar alianzas totales o parciales con otros partidos políticos, movimientos políticos y organizaciones sociales de conformidad con los artículos 88 y siguientes de la Ley Electoral para el proceso de elecciones generales que se celebrará el domingo veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecisiete; para dirigir el Programa de Gobierno y la conducción de la Campaña Electoral; adoptar resoluciones relativas al Tribunal Supremo Electoral y Registro Nacional de las Personas, así como las demás atribuciones que competen a esta Asamblea según lo mandan los Estatutos...**”, de acuerdo con la Certificación que tiene a la vista el Suscrito Notario.- Por su parte el Compareciente Presidente de la Directiva Central del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata “PINU-SD” **Guillermo Enrique Valle Marichal** manifiesta que la institución política que representa, que tiene una visión y acción para la Nueva Honduras, en paz, próspera, con desarrollo integral, en armonía con los recursos (ambiente), donde se respete la vida, la Constitución y las leyes; en Asamblea Nacional Ordinaria “**Rosa Esther Lovo de Suarez**” celebrada el veintinueve (29) de abril de dos mil diecisiete

(2017) en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de acuerdo con el Punto cinco punto uno (5.1) de la Agenda aprobó: “... **Autorizar a los órganos de dirección del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata “PINU-SD”, para que concierten con los demás partidos de oposición (Libre, PAC, PL), así como con todas las demás organizaciones políticas no inscritas oficialmente y organizaciones sociales, la integración de una gran Alianza parcial presidencial para participar en las elecciones generales del mes de noviembre del año 2017**”. y eligió la fórmula presidencial que el dicente encabeza como Candidato a la Presidencia de la República, acompañado por los designados presidenciales: Sonia Matilde Fiallos Fasquelle, Guillermo Escobar Montalván y Ligia del Carmen Ramos Zúniga, como así lo acredita con las Certificaciones de Acta correspondientes. Expresan ambos comparecientes que el Partido Anticorrupción (PAC) es parte legítima de esta Alianza no obstante únicamente suscriben este Instrumento ambos comparecientes, ante la imposibilidad legal de que el PAC comparezca debido a que el Tribunal Electoral no reconoce “Por Ahora” el proceso interno que legitima a Salvador Nasralla como Presidente de esta institución política. **SEGUNDA:** Continúan manifestando ambos comparecientes, en el carácter con que actúan, que con la finalidad de dar cumplimiento a los mandatos de sus autoridades máximas y para perpetua memoria, habiendo culminado el proceso de diálogo y concertación en representación de las fuerzas políticas **Libertad y Refundación “LIBRE” e Innovación y Unidad Social Demócrata “PINU-SD”**, de conformidad con los artículos

cuarenta y siete (47) de la Constitución de la República, ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89) y noventa (90) de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por este Acto constituyen la **FORMACIÓN DE LA ALIANZA POLÍTICA PARCIAL EN EL NIVEL ELECTIVO PRESIDENCIAL**, que incluye la candidatura a la Presidencia de la República, las candidaturas de tres designados a la Presidencia y la Planilla de Diputados al Parlamento Centroamericano, para participar en el proceso electoral general a celebrarse el domingo veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), para el período constitucional dos mil dieciocho (2018) a dos mil veintidós (2022), conservando el Partido Libertad y Refundación “Libre” y el Partido Innovación y Unidad Social Demócrata “PINUSD”, **su personalidad jurídica y su identidad partidaria propia.** **TERCERA:** Los comparecientes expresan que por mandato de las instituciones políticas que representan, desean dejar constancia ante la situación de profunda y aguda crisis que vive el país en materia económica, política, social y de seguridad; el deterioro de la institucionalidad y el Estado de Derecho; la concentración de poderes y el proceso de reelección presidencial que consideran ilegal e ilegítima; han decidido de manera patriótica unir fuerzas para participar y vencer en el proceso electoral general a celebrarse el veintiséis de noviembre próximo y luchar decididamente por detener lo que consideran una dictadura que controla todos los poderes del Estado. Que en representación de sus organizaciones políticas procuraron la incorporación del Partido Liberal en la formación de esta Alianza, lo cual hasta la fecha no fue posible debido a que el

Mandato otorgado en esta institución política condicionó a presidir la Alianza y la Candidatura Presidencial, no obstante, se entregó a la delegación del Partido Liberal encabezada por su Candidato Presidencial **Luis Orlando Zelaya**, el documento que contiene un resumen del **“Planteamiento Democrático de la Alianza Política de Oposición contra la Dictadura”**, suscrito el diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017) por los candidatos a la Presidencia: Xiomara Castro de Zelaya (Partido Libre), Salvador Nasralla (Partido Anticorrupción) y Guillermo Valle (Partido PINU-SD), haciendo de su conocimiento que los candidatos declinaron sus aspiraciones para buscar en consenso una fórmula vencedora. **CUARTA:** Expresan los comparecientes, que la finalidad fundamental de la formación de la **Alianza Político Electoral, es la instauración de un Gobierno de Transición que restablezca el orden constitucional y el Estado Democrático después del golpe del veintiocho (28) de junio de dos mil nueve (2009)**, acto que fue condenado de manera unánime por la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), la Unión de Naciones de Sur América (UNASUR), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y otras organizaciones; y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia emitida el cinco (5) de octubre de dos mil quince (2015) ha calificado como **“un hecho ilícito internacional”**. Los comparecientes expresan que con base en la finalidad expuesta, y en busca de un verdadero proceso de **reconciliación nacional**, para resolver



las profundas contradicciones surgidas del golpe que derivó en ocho años de corrupción, asesinatos, violencia, inseguridad individual y jurídica, pobreza y miseria; proclaman que el primer acto de Gobierno de La Alianza, de conformidad con el principio de soberanía popular y el artículo cinco (5) de la Constitución de la República, será la Convocatoria de un **Plebiscito** que conducido por el tribunal Supremo Electoral, debe consultarle al pueblo el mecanismo para construir una Nueva Constitución de la República, un nuevo pacto social, incluyente, originario y democrático. El pueblo en la consulta debe decidir si la Nueva Constitución debe hacerse: a) Mediante consultas directas al pueblo, b) mediante la transformación del Congreso Nacional en Asamblea Constituyente; o, c) Mediante la Convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que en paralelo al Congreso Nacional y en el primer año de gobierno apruebe la Nueva Constitución. Asimismo debe consultarse al pueblo, si está o no de acuerdo con la continuación de la actual Corte Suprema de Justicia y cualquier otro asunto que se considere de importancia fundamental en la vida nacional. Los comparecientes expresan que quieren dejar Constancia a través de este Instrumento, que la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de dos mil once (2011) en su informe **Hallazgos y recomendaciones: Para que los hechos no se repitan**, apartado III, recomienda en el ámbito constitucional: "1. En Honduras respecto a la reforma constitucional enfrenta el problema de que, paradójicamente, por la propia redacción de los artículos como los 373 y 374 de la Constitución vigente, pareciera imposible reformar la Constitución para que se admita una revisión integral del texto a través de una

asamblea nacional constituyente, pues ello podría entenderse como una modificación de artículos "inmodificables". **Para buscar una salida a este dilema, los comisionados proponemos seguir los parámetros definidos por la doctrina constitucionalista moderna, que defiende la metajuricidad y meta-constitucionalidad del poder originario de una asamblea constituyente...**. **QUINTA:** Expresan los comparecientes, que mediante el consenso pleno de los candidatos a la Presidencia Xiomara Castro de Zelaya por el Partido LIBRE, Salvador Alejandro César Nasralla Salum, Líder y Candidato a la Presidencia por Partido Anticorrupción (PAC) y el compareciente Guillermo Enrique Valle Marichal, Candidato a la Presidencia por el Partido PINU-SD, en el marco de la Asamblea Nacional del Partido LIBRE, ampliada con la presencia de las autoridades y militancia de los partidos PINUSD y PAC, celebrada este día domingo veintiuno de mayo de dos mil diecisiete, se decidió la candidatura a la Presidencia, de común acuerdo, recayendo en: **Salvador Alejandro César Nasralla Salum**, quien será acompañado por **Iris Xiomara Castro Sarmiento**, Identidad Número **0801-1959-04358** como Primer Designada Presidencial; **Guillermo Enrique Valle Marichal** Identidad Número **0801-1962-06050** como Segundo Designado Presidencial y **Belinda María Carías Martínez**, Identidad Número **0801-1966-09576** como Tercer Designada Presidencial.- En documento Anexo se acompaña la nómina de Diputados al Parlamento Centroamericano. **SEXTA:** Continúan manifestando los comparecientes, que las condiciones que regirán la Alianza Parcial en el nivel electivo presidencial con base en la finalidad fundamental que han



expuesto son las siguientes: **1) Nombre de la Alianza:** “ALIANZADE OPOSICIÓN CONTRA LA DICTADURA”;

**2) Emblema de la Alianza:** El Emblema de la Alianza está construido tomando en consideración los símbolos y colores de los partidos políticos que conforman La Alianza de Oposición. Se Adjunta en Anexo. **3) Ideario:** El Ideario está construido a partir de la participación activa de los ciudadanos y ciudadanas, partidos políticos y todos los sectores sociales que buscan construir un verdadero sistema democrático, cuya razón fundamental ha de ser el ser humano; su vida y su dignidad; construyendo para tal fin un Estado moderno y liberador que brinde bienestar, justicia, servicios y seguridades a la sociedad, defendiendo la democracia y sus derechos protegiendo los recursos naturales y el medio ambiente, la soberanía popular y nacional. Se acompaña documento completo en adjunto debidamente firmado por los candidatos.-

**4) Plan de Acción Política:** El Plan de Acción Política se fundamenta en la necesidad de construir un nuevo pacto social que permita la inclusión y representación de todos los sectores de la sociedad, asegurando el bien común y dando forma a una genuina democracia social, directa y participativa mediante los mecanismos de Consulta a los ciudadanos: Plebiscito y Referéndum, que a pesar de encontrarse vigentes en la Constitución actual, han sido sistemáticamente negados en la práctica por el gobierno actual, argumentando imposibilidades de naturaleza económica; con el apoyo de las Naciones Unidas, emprender una lucha efectiva contra la corrupción y la impunidad, impartiendo justicia efectiva a toda la población; con el principio de soberanía popular se abrirán espacios de participación ciudadana en la toma de

decisiones trascendentales; en la fundación de un Estado democrático basado en el reconocimiento pleno de los derechos humanos, individuales, sociales y civiles; un modelo económico alternativo, justo e incluyente, basado en la solidaridad, la complementariedad y el impulso a la innovación, la inversión, la productividad, la competitividad y la creación de empleos dignos; una política exterior que defienda la soberanía e independencia, basada en los principios de igualdad, solidaridad, respeto, reciprocidad y autodeterminación; y que promueva activamente la integración centroamericana y latinoamericana. Se acompaña documento completo en adjunto firmado por los candidatos.

**5) Programa de Gobierno:** El Programa de Gobierno se denomina: “**Honduras, Un nuevo Estado: Social, Democrático y Participativo, al Servicio de los Ciudadanos**” y gira alrededor del establecimiento de un genuino orden democrático, con un Estado fuerte, que brinde justicia, salud, educación, derechos laborales, civiles, políticos y sociales, vivienda y empleo digno, seguridad social, comunitaria y jurídica, servicios públicos básicos, infraestructura moderna, energía accesible, segura y sostenible, promoción de la producción agrícola, reforma agraria, economía democrática, un nuevo pacto fiscal, salario mínimo acorde al costo de la canasta básica, y la revisión de las leyes injustas para recuperar la soberanía y los recursos naturales, que el Gobierno de Transición de la Alianza de Oposición debe cumplir estrictamente. Se acompaña documento completo en anexos firmado por los candidatos.

**6) Estructura Operativa de la Alianza:** La “Alianza de

**Oposición contra la Dictadura**” funcionará a través de la estructura política, administrativa siguiente: **1. Coordinación General de la Alianza:** La Coordinación General de la Alianza, corresponde y será ejercida en forma plena por el compareciente Expresidente Constitucional **José Manuel Zelaya Rosales**, quien tendrá la representación legal de la Alianza. La Coordinación General es el órgano ejecutivo y de autoridad superior que dirige y coordina la Alianza. El responsable financiero durante la vigencia de la Alianza de Oposición administrará todos los recursos de conformidad con la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y la Ley Electoral; **II) Consejo Nacional de La Alianza:** Presidido por el Coordinador General de La Alianza e integrado por Salvador Alejandro César Nasralla Salúm, Xiomara Castro Sarmiento y Guillermo Enrique Valle Marichal, quiénes sólo podrán delegar su representación, en un miembro de este mismo Consejo. El Coordinador General designará una Secretaría Ejecutiva de este Consejo. El Consejo Nacional de La Alianza designará la Gerencia de Campaña y las direcciones siguientes: **a)** Electoral; **b)** De Sistemas y Redes Sociales; **c)** De Apoyo Técnico; **d)** De Prensa y Comunicaciones; **e)** De Administración y Finanzas designado conforme documento en Anexo que forma parte de este Instrumento; **f)** De Eventos y Concentraciones; **g)** Internacional; **h)** Vocerías; **i)** Consultores Técnicos; **j)** Asesores; y, **k)** Otras que sean requeridas.- En el Consejo Nacional se ejercerá de ser necesario, el voto de calidad del Coordinador General. Las gerencias y direcciones estarán integradas por dos personas como mínimo. Las actuaciones de la estructura operativa de

La Alianza, se ejecutarán con base en la Ley Electoral y en las decisiones y resoluciones emitidas por la Coordinación General y el Consejo. **7) Financiamiento Público:** El financiamiento otorgado en carácter de deuda política corresponde a cada Partido, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas y el número de sufragios obtenidos en las elecciones generales de dos mil trece (2013). El excedente que resultará del aumento de número de marcas, se aplicará en su totalidad para el pago de las deudas adquiridas por La Alianza durante la Campaña Electoral. Los partidos que conformamos La Alianza responderemos de todas las obligaciones pecuniarias derivadas de sanciones impuestas por el Tribunal Supremo Electoral en forma conjunta (como La Alianza), siempre que sean originadas en actos adjudicables al nivel electivo presidencial y cumplirá con las demás disposiciones establecidas en el artículo cuarenta y nueve (49) de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización. **8) Integración del Poder Ejecutivo:** La Alianza de Oposición contra la Dictadura, con fundamento en el artículo cinco (5) de la Constitución de la República que consagra el principio de integración nacional reafirma que llegado a ser Gobierno, los titulares de las trece (13) Secretarías de Estado y de las instituciones descentralizadas y desconcentradas serán designados por el **Consejo Nacional de La Alianza**. **9) Condiciones Específicas en la estructuración de la Bancada Legislativa:** En la estructuración de la Bancada Legislativa, regirán las siguientes condiciones: **a)** Los Diputados que resulten electos por los partidos que conforman La Alianza, deberán regir sus posiciones políticas y sus actuaciones, teniendo como base



el Ideario, el Plan de Acción Política y el Programa de Gobierno suscrito por La Alianza de Oposición contra la Dictadura y orientados a cumplir la finalidad fundamental de instaurar un **Gobierno de Transición que restablezca el orden constitucional y el Estado Democrático después del golpe del veintiocho (28) de junio de dos mil nueve (2009)** y cuyas acciones requieren la aprobación y derogación de leyes; **b)** Los Diputados que integran el Partido Anticorrupción (PAC) y que resulten electos por la Planilla del Partido LIBRE y del Partido PINU-SD, se consideran parte de la Bancada Legislativa de cada Partido y suscribirán un Compromiso Ético de Cumplimiento y Respeto a las decisiones colectivas para alcanzar la finalidad fundamental de La Alianza y sus documentos de Formación, sin perjuicio del debate de las ideas y posiciones a lo interno de la Bancada; y, **c)** El Partido de La Alianza que obtenga el mayor número de Diputados tendrá preeminencia para integrar los cargos en la Junta Directiva del Congreso incluida la Presidencia.

**10) Duración:** La Alianza de Oposición durará el tiempo requerido para la implementación de todos los acuerdos y consensos en torno a la finalidad que la motiva. **11) Dirección física y electrónica:** La dirección física de La Alianza de Oposición será: Edificio Humuya, No. 6, bloque A, avenida Sabana, al final de la calle Poseidón, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, Centro América. Teléfono (504) 22638434. Así lo dicen y otorgan. Y enterados los otorgantes del derecho que tienen para leer por sí este Instrumento, por su acuerdo le di lectura íntegra, cuyo contenido ratifican, firman y estampan la huella digital del dedo índice de su mano derecha. De todo lo cual, del

conocimiento, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y domicilio de uno y otro: así como de haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Las Tarjetas de Identidad de los otorgantes que por su orden: **a)** Del señor Expresidente **José Manuel Zelaya Rosales** Identidad Número 1601-1951-00473, Registro Tributario Nacional 1601-1951-004730 y del señor **Guillermo Enrique Valle Marichal** Identidad Número 0801-1962-06050, Registro Tributario Nacional 0801-1962-060507; **b)** Certificaciones y Constancias Originales que acreditan la representación legal que ostentan y los mandatos para la Formación de La Alianza; y, **e)** Anexos: Nómina de Diputados al Parlamento Centroamericano, Emblema de La Alianza, Ideario, Plan de Acción Política, Programa de Gobierno, Designación de Dirección de Administración y Finanzas. **LOS ACUERDOS ANTERIORES SE INSCRIBEN CON LAS ENMIENDAS EFECTUADAS POR LA ALIANZA A LOS ACUERDOS INICIALES**, mismas que fueron ordenadas por este Tribunal en providencia de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, y concretadas en escrito de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, presentado por el Apoderado de La Alianza, Abogado **Manuel Antonio Díaz Galeas**, junto con la Certificación de la Resolución **número dos**, emitida por el Consejo de La Alianza de Oposición, reformas que se inscriben de la forma textual siguiente: **“Resolución Número 02-2017.-** El Consejo Nacional de La Alianza de Oposición Contra la Dictadura, cumpliendo los mandatos aprobados por la Asamblea Nacional ampliada de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecisiete y con el propósito de aclarar y agilizar el

proceso de inscripción de La Alianza en el Tribunal Supremo Electoral, resuelve: **1.** La Alianza de Oposición Contra la Dictadura se fundamenta estrictamente en el alcance jurídico que le otorga el capítulo V de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, denominado “**Alianza y Fusión de Partidos Políticos**”. **2.** La Alianza de Oposición contra la Dictadura reafirma su compromiso de respeto a la Constitución y las leyes vigentes. **3.** La Alianza de Oposición reafirma el cumplimiento de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y particularmente de las condiciones definidas en el artículo 49, y aclara lo siguiente: **a.** La Alianza ha acordado en el Instrumento Público que hemos presentado al Tribunal, que a cada Partido (LIBRE y PINU-SD) se le otorgue el sesenta por ciento (60%) que le corresponde de acuerdo al número de sufragios obtenidos en 2013 y que el cuarenta por ciento (40%) restante que se calculará en base al número de sufragios obtenidos por La Alianza el 26 de noviembre de 2017, se aplicará en forma global (fondos Libre y Pinu-SD) al pago de las deudas adquiridas por La Alianza durante la campaña electoral. **B.** La Alianza de Oposición asume el compromiso de proporcionar a la Unidad de Financiamiento y Fiscalización, cuando ésta lo solicite, cualquier información o documento relacionado con sus operaciones financieras de campaña electoral, sin perjuicio de que el Candidato Presidencial y toda su Fórmula, están sujetos al cumplimiento de la ley. **4.** En relación con el numeral 8 de la cláusula sexta del Instrumento Público de Formación de La “Alianza”, autorizado en esta ciudad el 21 de mayo de 2017, la Alianza de Oposición reafirma que como parte de los acuerdos, en

caso de obtener el triunfo en las elecciones generales a celebrarse el 26 de noviembre próximo “los Secretarios y Subsecretarios de Estado de las trece (13) Secretarías, así como los altos funcionarios de las instituciones descentralizadas y desconcentradas, serán designados (propuestos) por el Consejo Nacional de La Alianza”. Hacemos de conocimiento del Tribunal que el Candidato a la Presidencia de la República propuesto por La Alianza, integra el Consejo Nacional de la misma. **5.** En relación con el numeral diez (10) de la cláusula sexta del Instrumento Público de Formación relacionado, se aclara que el plazo de duración de La Alianza en caso de obtener la mayoría en el nivel Presidencial, será el requerido para la implementación de los acuerdos y consensos en torno a la finalidad que la motiva, es decir el ideario, Plan de Acción Política y Programa de Gobierno, de lo contrario si no se obtuviera la mayoría el plazo se extenderá hasta que quede firme la Declaratoria de Elección de la fórmula presidencial publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio de 2017. Firma: José Manuel Zelaya Rosales, Coordinador General de La Alianza de Oposición.- Firma Guillermo Valle Marichal. Firma Salvador Nasralla”.

**QUINTO:** Inscribir como candidatos a las Corporaciones Municipales de Quimistán y Petoa en el departamento de Santa Bárbara y Roatán en el departamento de Islas de la Bahía, para participar en las elecciones generales de 2017 a los siguientes ciudadanos:



## a) MUNICIPIO DE QUIMISTAN:

POSICIÓN	No. IDENTIDAD	NOMBRE COMPLETO
Alcalde	1618198200885	Rubén Darío Pacheco Pereira
Vicealcaldesa	1403199000019	Carmen María España Polanco
Regidor 1	1601199600373	Luis Felipe Fuentes Sabillón
Regidor 2	0414196200051	Yolanda Clarivel Romero Gavarrete
Regidor 3	1618196600251	Samuel Duarte Alvarado
Regidor 4	1618199600043	Katia Michelle Ortega Pinto
Regidor 5	1618197200275	Marlon Antonio Pineda Paz
Regidor 6	1618198501260	Edil Leticia Gómez Hernández
Regidor 7	1618196300141	Claudio Guerra Hernández
Regidor 8	0103195400024	Mirna Meraz Hernández

## b) MUNICIPIO DE PETOA:

POSICIÓN	No. IDENTIDAD	NOMBRE COMPLETO
Alcalde	1616195500127	Santiago Sabillón Madrid
Vicealcaldesa	1213197400060	Lilian Elizabeth Moreno Acosta
Regidor 1	1616198400265	Marvin Daniel Rivera Cruz
Regidor 2	1616197600101	Martha Azucena Pineda Pérez
Regidor 3	1616195700085	Óscar Danilo Morel Sabillón
Regidor 4	1626197000116	Lilian Maribel Ponce Pérez
Regidor 5	1616198800158	Danny Enrique Aguilar Gómez
Regidor 6	1616198000265	Nimia Emelina Garay García
Regidor 7	1616197200029	Yony Edgardo Mejía Cuestas
Regidor 8	1616199600051	Cintha Paola Borjas Mejía

## c) MUNICIPIO DE ROATÁN:

POSICIÓN	No. IDENTIDAD	NOMBRE COMPLETO
Alcalde	1101196800172	Dorn Andy Ebanks Ebanks
Vicealcaldesa	0801195902979	Yadira Esther Gómez Chavarría
Regidor 1	0107196600209	Otoniel López Ortiz
Regidor 2	0501198207019	Ingrid Mareily Rosales Cruz
Regidor 3	1101197600206	Rully Ramón Siguenza Vallecillo
Regidor 4	0315199700049	Lastenia Cruz Benítez
Regidor 5	0501195702716	Sergio Romero Benítez
Regidor 6	0801198611232	Scarlet Nicole Bodden Zelaya
Regidor 7	1706198100667	Roberto de Jesús Moreno Díaz
Regidor 8	0103197600580	María Luisa Fernández Valle
Regidor 9	0104197700328	Orlin Alberto Rodríguez Escobar
Regidor 10	0205199700516	Greyci Lideny Argueta Alberto

**SEXTO:** Aprobar la descripción y dibujo del Emblema de La Alianza LIBRE-PINU-SD, en los Niveles Electivos Presidencial y de Corporaciones Municipales inscritas, de acuerdo a su Manual de Estilo de La Alianza, el cual consta de 3 degradados enfocados específicamente en la palabra

"Alianza" los cuales son los siguientes: 1 ( EB2128: C:17.56, M:99.88, Y:89.62, K:7.62) 2, (BE202: C:16.76, M:94.74, Y:100, K:7.43) 3 (C03026: C:0.34, M:95.23, Y:95.23, K:0.22), de la siguiente forma:



**SÉPTIMO:** Tener designados como responsables financieros de la Alianza a los siguientes ciudadanos: **a)** Para el nivel electivo presidencial al ciudadano **RODOLFO PASTOR DE MARÍA Y CAMPOS**, con Tarjeta de Identidad número **1613-1989-01863**; **b)** Para el nivel electivo municipal de Quimistán, Santa Bárbara, al ciudadano, **ANGEL AUGUSTO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ** con Tarjeta de Identidad número **0301-1947-00197**; **c)** Para el nivel electivo Municipal de Petoa, Santa Bárbara, al ciudadano **OSEAS RAMOS RIVERA** con Tarjeta de Identidad número **1618-1980-00177**; **d)** Para el nivel electivo de Roatán, Islas de la Bahía al ciudadano, **DAVID ANDERSON BODDEN EBANKS**, con Tarjeta de Identidad número **0101-1973-02383**. Tal designación deberá comunicarse a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para los efectos de Ley.

**OCTAVO:** Mandar que en lo relativo a la deuda política y a los compromisos y mecanismos de cómo los Partidos en Alianza deben cancelar las obligaciones pecuniarias que no hayan sido pagadas durante la vigencia de la misma, los partidos políticos LIBRE y PINU-SD deberán acordarlo internamente de conformidad a lo establecido en la Ley de

Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Partidos Políticos y Candidatos y comunicarlo a este Tribunal previo a solicitar el pago que les corresponda por concepto de deuda política.

**NOVENO:** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta para los efectos de ley correspondientes.-

**NOTÍFIQUESE.**

**DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE**  
**MAGISTRADO PROPIETARIO**

**ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE**  
**MAGISTRADO SECRETARIO**

15 J. 2017.